

Reglamento General de Exámenes Profesionales y de Posgrado

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El Estatuto General de la UANL, Título Cuarto, Capítulo I, establece la facultad que tiene la Universidad Autónoma de Nuevo León para expedir títulos, grados y certificados de estudios. El presente Reglamento instituye las normas para la presentación de exámenes profesionales y la aprobación de su titulación.

Artículo 2. Son exámenes profesionales los que se sustentan con el fin de obtener el título de licenciatura y de grado los que se sustentan para obtener un posgrado.

Artículo 3. La Universidad otorgará y expedirá título profesional o de grado a quien haya cumplido con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por pasante a quien haya acreditado todas y cada una de las asignaturas, con los requisitos que correspondan al plan de estudios cursado y prestado el servicio social obligatorio, de acuerdo con la reglamentación vigente.

Artículo 5. En los casos de convenios que celebre la UANL con otras universidades, nacionales o extranjeras, y que contemplen la titulación profesional, deberán observarse las condiciones aplicables en los términos que fije esta normatividad. Para la obtención del título o grado, se observarán específicamente los convenios establecidos con las Instituciones correspondientes.

Artículo 6. Para obtener el título de licenciatura, el pasante deberá presentar y aprobar su examen profesional correspondiente, en un plazo no mayor de tres años, después de concluir sus estudios. Después de transcurrido este plazo, el solicitante deberá tomar un curso de actualización de 120 (ciento veinte) horas y aprobarlo con una calificación mínima de 80 (ochenta), o su equivalente en otras nomenclaturas. Una vez aprobado el curso, podrá tramitar su examen profesional. Para el caso de la obtención de grados, se hará conforme a lo estipulado en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y al Reglamento Interno de cada Facultad.

Artículo 7. El Reglamento Interno de cada Facultad señalará los casos en los que deberá negarse el Examen Profesional a los aspirantes que estén

sujetos a proceso penal por delito intencional, hasta en tanto no se resuelva el juicio a su favor. En ningún caso se permitirá presentar Examen Profesional a quien cometa un delito en ejercicio de la profesión o con motivo de ello.

CAPÍTULO II

Tipos de Exámenes

Artículo 8. Los exámenes profesionales serán de dos tipos:

- I. Ordinarios. Los sustentados por el pasante en una primera oportunidad.
- II. Extraordinarios. Los sustentados por el pasante que no haya aprobado su Examen Profesional Ordinario.

CAPÍTULO III

Requisitos

Artículo 9. Para obtener el título de licenciatura se requiere:

- I. Haber estado registrado como alumno universitario en el Departamento Escolar y de Archivo.
- II. Haber cursado y aprobado todas las materias que integran el plan de estudios de la carrera correspondiente. Para aquellos casos que acreditaron materias por equivalencias o revalidaciones se ajustarán a lo establecido en el Reglamento correspondiente.
- III. Haber cumplido con el Servicio Social obligatorio.
- IV. Haber cubierto los requisitos que indique el Reglamento Interno de la Facultad correspondiente.
- V. Cumplir con los requisitos administrativos estipulados por el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL.
- VI. No tener adeudos en la Tesorería General de la Universidad
- VII. Demostrar la competencia en el dominio de un segundo idioma, además del Español.

Para el caso de posgrado deberán observarse las condiciones del Reglamento General de Estudios de Posgrado y del Reglamento Interno de cada Facultad.

Artículo 10. Si el sustentante resultase no aprobado en su Examen Ordinario, podrá solicitar autorización para presentar Examen Profesional Extraordinario, que deberá ser concedido en un plazo no menor de seis meses.

Artículo 11. Para sustentar Examen Profesional Extraordinario se requiere lo siguiente:

- I. Copia del acta en la que conste la no aprobación del Examen Profesional Ordinario.
- II. Carta expedida por la Dirección de la Facultad, en la que se certifique que el pasante solicita presentar Examen Extraordinario.
- III. Haber cubierto los requisitos que para estos casos se indiquen en el Reglamento Interno de la Facultad respectiva.
- IV. Comprobante de pago expedido por la Tesorería General de la Universidad, por derecho a Examen Profesional Extraordinario.
- V. No tener adeudos en la Tesorería General.

CAPÍTULO IV

Opciones de Titulación

Artículo 12. Para la obtención del título profesional, los pasantes tienen disponibles las siguientes opciones:

- I. Por desempeño académico sobresaliente
- II. Examen teórico
- III. Examen práctico
- IV. Tesis o Tesina
- V. Cursos
- VI. Alguna combinación de las opciones enunciadas, de conformidad con el Reglamento Interno de cada Facultad.

Los estudios de posgrado se regirán en base a lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 13. De las opciones anteriores, cada una de las Facultades establecerá en su Reglamento Interno las que considere factibles, según la carrera de que se trate.

Artículo 14. El pasante podrá optar por alguna de las opciones disponibles en su Facultad, siempre y cuando cumpla con los requisitos del Reglamento Interno y del Artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 15. La titulación por desempeño académico sobresaliente está disponible y se otorgará al pasante que haya obtenido un promedio general igual o superior a 90 (noventa) en toda la carrera, y con todas las materias aprobadas en primera oportunidad.

Artículo 16. La obtención del título a través de un examen teórico consiste en evaluar los conocimientos correspondientes que debieron ser adquiridos durante la carrera. Este examen puede ser oral o escrito y puede ser presentado en la Facultad o ante Organismos de Certificación reconocidos, por la propia Universidad.

Artículo 17. La titulación mediante un examen práctico evalúa la aplicación de los conocimientos que debieron adquirirse y el desarrollo de habilidades y actitudes obtenidas durante la carrera, según el área de desempeño profesional.

Artículo 18. La tesis consiste en el desarrollo de un trabajo de investigación científica que deberá plantear el pasante, con apoyo de un asesor, y la defensa de la misma en forma general y/o experimental, de acuerdo con las características de la carrera.

La tesina se define como una disertación escrita, metodológicamente elaborada sobre un tema cuya profundidad y amplitud será establecida por un profesor de algún departamento de la dependencia. En dicha propuesta se contemplan elementos teóricos y/o prácticos generales del tema desarrollado, y se proporcionan sugerencias y/o conclusiones basadas en la investigación documental.

Estas opciones podrán realizarse de manera individual o en grupos, cuyo número será determinado por el Reglamento Interno de cada Facultad.

Artículo 19. Para los efectos del artículo anterior, el pasante deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- I. Solicitar a la instancia correspondiente el registro del tema para la investigación.
- II. Una vez registrado un tema a nombre de un pasante o grupo de pasantes, no podrá registrarse o autorizarse a otro, a menos que concluya el plazo disponible para terminar y presentar la investigación.

III. Un mismo tema puede ser registrado en más de una ocasión, si es propuesto con un enfoque diferente, para lo cual el comité de titulación deberá emitir un dictamen que justifique el registro.

IV. Una vez registrado el tema, éste solo podrá cambiarse a solicitud del interesado, con la aprobación del asesor asignado y la instancia correspondiente. En el caso de que una tesis o tesina haya sido elaborada por más de una persona, será necesario que el cambio sea solicitado por la totalidad de los participantes.

V. Para cada trabajo de investigación, la Facultad designará un asesor, de acuerdo con lo estipulado en su Reglamento Interno.

VI. El pasante tiene la opción de proponer un asesor externo, quien será designado por la Subdirección Académica de conformidad con los siguientes requisitos:

- a). Ser titulado
- b). Tener reconocido prestigio profesional en el área de estudio correspondiente.
- c). Comprometerse por escrito a brindar asesoría durante el tiempo de investigación.

VII. El asesor tiene como función orientar al tesista durante el desarrollo de su trabajo y motivarlo para terminar en el plazo estipulado.

Artículo 20. La Tesis o tesina deberá ser concluida en un término no mayor de un año, contado a partir de la fecha en que se autorizó el tema, pudiendo concederse una prórroga de hasta seis meses, cuando por causa justificada lo autorice la Subdirección Académica.

Artículo 21. Los cursos serán impartidos a los pasantes que hayan concluido la totalidad del plan de estudios. Sin embargo, podrán llevar estos cursos los alumnos que tengan su carga académica regular, a partir del último semestre o año de la carrera correspondiente. Pueden ser específicos para la titulación o formar parte de algunas materias de un programa de posgrado. La duración mínima de esos cursos deberá ser de 60 (sesenta) horas, y su contenido debe estar relacionado con los objetivos de la carrera y la práctica profesional. La calificación mínima para acreditarlos será de 80 (ochenta), o su equivalente en otras denominaciones.

CAPÍTULO V Del Examen Profesional

Artículo 22. El alumno o pasante deberá solicitar a la Subdirección Académica o al departamento de Titulación de la Facultad correspondiente el registro de la opción a través de la cual desea obtener el título profesional.

Artículo 23. Los trámites administrativos internos y los del Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad que se tengan que hacer para obtener el Título Profesional, serán exclusivamente responsabilidad del alumno.

Artículo 24. El alumno o pasante tendrá un máximo de dos oportunidades para obtener el título profesional, independientemente de la opción elegida, excepto la fracción I, del artículo 12 de este reglamento.

Artículo 25. El examen profesional se llevará a cabo de forma individual en un acto solemne y público, en la fecha y hora que determine el departamento correspondiente de cada Facultad.

Artículo 26. El aspirante deberá entregar a la Subdirección Académica o al Departamento de Titulación de cada Facultad los trabajos o reportes que se requieran, con un mínimo de 15 días hábiles antes de la fecha del examen, o de conformidad con las estipulaciones del Reglamento Interno de cada Facultad.

Artículo 27. El acto correspondiente deberá quedar asentado en el Libro de Exámenes Profesionales que se lleva en la Facultad correspondiente, así como en las Actas de Examen Profesional que el Departamento entregará para tal efecto.

Artículo 28. Todo examen profesional deberá sustentarse en idioma español.

CAPÍTULO VI Del Jurado

Artículo 29. El acto correspondiente al examen profesional quedará bajo la responsabilidad de un jurado, el cual deberá estar integrado por un mínimo de tres maestros. Estos deberán tener nombramiento de profesor ordinario, y serán

nombrados por el Director de la Facultad, según lo indique el Reglamento Interno. En el caso de posgrado se regirán por el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 30. Concluido el acto del Examen Profesional, los integrantes del jurado emitirán su voto. El resultado será determinado por mayoría simple, y deberá quedar debidamente estipulado en cualquiera de los siguientes términos:

- I. Aprobado por unanimidad.
- II. Aprobado por mayoría.
- III. No aprobado.

En el caso de posgrado se regirán por el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 31. El alumno o pasante suspendido en un examen profesional o de grado, tendrá opción a sustentar un nuevo examen en un término no menor de seis meses y no mayor del período de vigencia de sus créditos.

Artículo 32. Los integrantes del jurado deberán firmar el libro de actas, así como las actas oficiales de la Universidad. El Secretario será el responsable de asentar en el acta el veredicto del jurado.

CAPÍTULO VII De la Mención Honorífica

Artículo 33. Podrá otorgarse Mención Honorífica al alumno tomando en consideración su trayectoria académica, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- I. Promedio mínimo de calificación de 95 (noventa y cinco).
- II. Haber aprobado todas las materias en primera oportunidad.
- III. Sustentar examen de calidad relevante, a juicio del jurado.

En el caso de posgrado se regirán por el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

CAPÍTULO VIII Del trámite y la expedición del Título Profesional o de Grado

Artículo 34. Para obtener un título profesional o de grado expedido por la Universidad, el pasante requiere:

- I. Haber sido aprobado por cualquiera de las opciones estipuladas en este Reglamento.
- II. Cubrir los requisitos administrativos estipulados por el departamento Escolar y de Archivo de la UANL y por la propia Facultad.

Artículo 35. Los títulos profesionales o de grado expedidos por la Universidad serán firmados por el Rector y por el Secretario General. Deberán llevar adherida una fotografía del titulado y los sellos oficiales de la Universidad, así como el registro correspondiente del Departamento Escolar y de Archivo.

Artículo 36. Una vez cumplidos los requisitos para la expedición del Título Profesional o de Grado, éste le será entregado al interesado en el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL.

Artículo 37. Los títulos de licenciatura o de grado deberán ajustarse a las disposiciones del Honorable Consejo Universitario con relación a su forma y redacción. Su expedición causará los derechos que señale el Reglamento de Pagos de la Universidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo Segundo. Los casos no previstos en este Reglamento quedarán sujetos a juicio del Honorable Consejo Universitario.

Artículo Tercero. Cada Facultad dispondrá de un año, contado a partir de la fecha de aprobación, para adecuar su Reglamento Interno a éste y demás normativas vigentes.

Artículo Cuarto. Se abroga el Reglamento anterior expedido por el Honorable Consejo Universitario el 10 de junio de 1974, así como las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Quinto. A los pasantes que tengan más de cinco años de haber egresado de cualquiera de las carreras a nivel de licenciatura, o de maestría en el posgrado, se les dará la oportunidad de obtener su título una vez demostrada su experiencia profesional, de acuerdo con los criterios de evaluación determinados por la Facultad, a través de la instancia correspondiente, en un término máximo de dos años a partir de la fecha de aprobación de este Reglamento. Concluido el plazo se ajustarán a lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento.*

Artículo Sexto. Lo no establecido en este reglamento en lo referente a los estudios de posgrado, habrá de remitirse al Reglamento General de Estudios de Posgrado.

* Modificado el 12 de septiembre de 2001